

cedará en el mismo el dho Titulo á
la persona en quien subreduciere; Y
excepto en los delitos, y Crimines de
Herejía, Lesa. Mayestatis, ó el peccado
de nefando, por ningun otro respicada,
ni Confirguir, ni pueda perder, ni
confirmar el dho Oficio; Y que siendo
prohibido, ó inhabilitado el que le
tuviere, le haian, á quel, ó á aquellos que
tuviereen dho. de heredar en la forma
que esta esta, del que muere, son
disponer de el. Y de esta mi Carta
se ha de tomar la anazon en la Cond
taduría d'el. de valores de mi Real
Hacienda, á que esta agregada la
de la media Annata, expresando, ha
verse pagado, ó quedar asegurado
este dho. con Declaracion de lo que
importare, sin otra formalidad, man
do, sea de ningun valor, y no se ad
mita, ni tenga cumplimiento. esta mi
en los Tribunales dentro y fuera
de mi Corte. Dada en Madrid á
catorce de Julio de mil setecientos ve
tenta y uno = Yo el Rey = Yo D. J. Ph.